DE SEN POORES

Conscivación de Desarrollo y MESA DIRECTIVA Conscivación Rural, Agricola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen. Octobre 30 gel 2023.

CS-LXV-III-1P-43

OFICIO No. DGPL-1P3A.-2282

Ciudad de México, 25 de octubre de 2023

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 87 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentament/e

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT Secretaria

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
26/oct/23
11:00



PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-1P-43

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 87 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 26, fracción I, y el artículo 87 y se deroga la fracción III del artículo 74 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, para quedar como sigue:

Artículo 26. Para ser socio de un Fondo de Aseguramiento se requiere:

I. Ser persona física de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos que realice actividades agrícolas o pecuarias, o tenga su residencia en el medio rural; o bien, ser persona moral de nacionalidad mexicana cuyo objeto social prevea la realización de actividades agrícolas o pecuarias o del medio rural;

II. a VII. ...

Artículo 74. La Secretaría, escuchando al Fondo de Aseguramiento de que se trate, podrá revocar el registro de un Fondo de Aseguramiento en los siguientes casos:

I. y II. ...

III. Derogado

IV. a XI. ...

Artículo 87. Solo los Fondos de Aseguramiento cuyos socios sean personas físicas de nacionalidad mexicana; o bien, sean personas morales de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros podrán ser considerados como sujetos del fomento y apoyo por parte de las instancias gubernamentales, en términos de lo que al efecto establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación. Igual tratamiento como sujetos de fomento se les reconoce en esta Ley a los Organismos Integradores.



Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023

SEM. ANA LILIA RIVERA RIVERA

Presidenta

SEN. VERÓNICA NOEMI CAMINO FARJAT

Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023.

DR. ARTURO GARITA

Secretario General de Servicios Parlamentarios